



LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de uniformar los despachos de perfumería que tienen lugar en las Aduanas, facilitando al mismo tiempo la manera de verificarlos:

Vistos los informes emitidos por todas las Aduanas principales:

Considerando que el adeudo del referido artículo ocasiona muchas dudas en la manera de apreciar sus envases interiores, lo cual perjudica unas veces los intereses del comercio y otras los de la Hacienda;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en el adeudo de la perfumería se deduzca el 25 por 100 de tara por razon de todos los envases interiores.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1870.—Figueroa.

Sr. Director general de Rentas.
(Gaceta del dia 16 de Marzo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 16 de Diciembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada con una rectificacion del Sr. Cárcova que consistia en que que-ria que constase que en la sesion anterior solo habia dicho, tratando del Ayuntamiento de Liérganes en lo relativo al embargo hecho de los bienes del rematante de consumos, que se suspendiese el acuerdo tomado y volviese á la Comision para su revision. Ordenó en seguida el Sr. Presidente se procediese á la lectura íntegra del expediente sobre distraccion de

fondos del Instituto, y verificado que fué, se pusieron de acuerdo los señores Diputados acerca de los hechos que comprende el dictámen de la Comision, y que son los siguientes:

1.º Que por virtud de lo prevenido en el real decreto de 1.º de Agosto de 1851, referente á la Deuda contra el Estado, la Junta inspectora del Instituto provincial acordó conferir y confirió poder á favor de D. Antonio María Valdés, agente de Bolsa y de negocios en Madrid, para la liquidacion y conversion de los títulos de la Deuda pertenecientes al Instituto, de cuya Depositaria se sacaron y remitieron al citado apoderado en 1852.

2.º Que en 1856 se terminó la liquidacion de referido papel, y la Direccion de la Deuda pública entregó en citado año al apoderado Valdés los documentos de crédito pertenecientes al Instituto, convertidos ya en valores nominales con arreglo á lo prescrito en el mencionado decreto de 1.º de Agosto de 1851.

3.º Que habiendo fallecido el apoderado Valdés en 1861, por la Junta provincial de Instruccion pública se comisionó al Director de este Instituto, D. Francisco Carral del Camino, para que pasara á Madrid á reivindicar los títulos de la Deuda pertenecientes á dicho Instituto, que obraban en poder del fallecido desde 1852, y convertidas conforme á repetido decreto desde el año de 1856. Presentado el Sr. Carral en la corte, consiguió por medio de sus gestiones y de un recibo que le entregaron los testamentarios del Sr. Valdés averiguar la existencia en poder de D. Francisco Cañellas y Fullós de la mayor parte de los documentos ó títulos de la Deuda de este instituto, convertidos en el papel correspondiente.

4.º Que habiendo distraído el don Francisco Cañellas y Fullós los intereses del Instituto que le entregara el finado Valdés, cometiendo el delito de hurto, aparecia que el tal Fullós era insolvente, y que entablada la accion criminal contra él, concluyó por presentar proposiciones de avenio que fueron admitidas y elevadas á escritura pública en virtud de conformidad, aprobacion y facultades de la Excm. Diputacion pro-

vincial y Junta provincial de Instruccion pública, con fecha de Noviembre de 1861.

5.º Que este avenio escriturado tuvo por principal objeto ceder el citado Cañellas al Instituto las rentas ó productos de determinados bienes radicantes en Tudela, propois de una hija de aquel, huérfana de madre, de 6 años de edad, y de cuyos bienes era usufructuario el repetido Cañellas, como padre de dicha menor; y cuyo usufructo perderia este en el caso de haber continuado la demanda criminal, porque se le privaria de los derechos civiles y por consiguiente de dicho usufructo; consideracion que decidió á referidas corporaciones á aceptar las proposiciones del Cañellas y al otorgamiento de referida escritura de avenio; siendo las rentas ó productos de mencionados bienes de 300 escudos anuales.

6.º Que de los intereses del Instituto usurpó el apoderado Valdés una lámina de 100,000 escudos que enajenó al tipo de 5 por 100 y el resto el Sr. Cañellas, quien reintegró únicamente valores por 914,437 reales nominales, y la renta de los trescientos escudos ha venido á limitarse á la cuasi nulidad, á causa de haber sido embargados y rematados judicialmente parte de los mismos bienes que pertenecian á dicha menor por créditos contra la testamentaria de los causantes de estos, sin que la Comision pueda fijar con exactitud el verdadero desfalco, si bien se comprende que no escedará de las dos terceras partes de los 2.695,803 reales, pero en valores nominales de papel de varias clases de la Deuda contra el Estado.

7.º Y que desempeñó D. Ramon de Miranda, Dean y Provisor de esta Diócesis, el destino de Director del Instituto desde 1843 á 1855, y desde este año al de 1867 D. Francisco Carral del Camino, siendo los individuos que formaron la Junta inspectora del Instituto provincial en 1852 los que dieron el poder al agente al Sr. Valdés, y los que en 1861 componian la Excm. Diputacion provincial y Junta provincial de Instruccion pública los que facultaron al se-

ñor Carral para otorgar la escritura de avenio con el Sr. Cañellas.

Usó en seguida de la palabra el Sr. Calderon. Empezó por encomiar la importancia y trascendencia de la cuestion que se discute. Condenó en pocas palabras los hechos mas capitales de este expediente, hizo una honrosa protesta á favor de los individuos que habian sido de la Junta inspectora durante los años á que se refiere ó pueda referirse la responsabilidad que resulta en esta reclamacion, y manifestó por último que no estaba conforme con la totalidad del dictámen que se discutia por no existir suficientes datos para resolver ni preguzar cuestion alguna relativa á D. Francisco Carral del Camino. Que por lo mismo que esta era una cuestion tan importante se hacia necesario reunir escrupulosamente todos los datos referentes á este asunto, y hacer sufrir una severísima correccion al que hubiese faltado, ya por culpa ó negligencia, ya por ligereza; y que la Diputacion con vista de estos antecedentes necesitaba resolver como tribunal sobre la responsabilidad civil.

El Sr. Cagigas defendió el dictámen de la Comision; manifestó que se adheria á la honrosa protesta hecha por el Sr. Calderon á favor de los individuos de la Junta inspectora, indicó que habia mirado con detenimiento este expediente y dado pasos estraoficiales para cerciorarse de la verdad de los hechos denunciados, y concluyó manifestando que se habian apurado por completo los medios de investigacion, por lo que creia que no debia dilatarse ni un dia mas la resolucion de este expediente que habia encontrado tanto eco en la opinion pública.

El Sr. Abascal trató de la cuestion concretándola á la responsabilidad que resulta contra D. Francisco Carral del Camino, diciendo que en 1856 tenia el agente Valdés en su poder los títulos liquidados pertenecientes al Instituto, y que hasta Noviembre de 1860 no hizo el Director Carral reclamacion alguna referente á dichos títulos: que este abandono ó mas bien omision voluntaria de parte del Director Carral en la no reclamacion en cinco años de los títulos que esta-

ban bajo su inspeccion y cuidado fué la causa que se distrajesen y malversasen aquellos títulos, y por lo mismo debia alcanzar á referido Director la responsabilidad consiguiente.

Rectificaron los Sres. Calderon y Cagigas, y terminado que fué este debate, manifestó el Sr. Presidente que se preguntara á la Diputacion si se votaba el dictámen de la Comision en su totalidad ó por partes, y se acordó se votase primero en su totalidad y luego se dividiese en tres partes.

Votado el dictámen en su totalidad resultó aprobado por mayoría.

Se procedió en seguida á votar el dictámen de la Comision en su primera parte que dice: «Consignados los hechos, y tambien en los cargos y descargos, es llegada la oportunidad para que la Comision nombrada por V. E. emita su parecer en tan delicado asunto.

De racional y conveniente calificó la Comision el paso dado por la Junta inspectora en 1852, otorgando poder para la liquidacion y conversion del papel de la Deuda contra el Estado y á favor del Instituto, mediante lo prevenido en real decreto de 1.º de Agosto de 1851, sin que precise desentrañar si la representacion legal radicaba entonces en la Junta provincial ó en el Director, porque á ningun fin conduciria: así que en el acuerdo y adopcion de semejante medida no descubre la Comision responsabilidad una ni ninguna, antes por el contrario comprende que aquella obedeció al mejor celo por los intereses del Instituto.

Si, pues, el primer paso dado en el otorgamiento del repetido poder correspondia á mejorar los intereses del Instituto; si en todo el expediente no se registra circunstancia una ni ninguna de complicidad por parte de las personas que intervinieron en el otorgamiento de repetido poder; si una vez sabido el mal uso que hiciera el apoderado Valdés de la confianza que en él se depositara, nada mas natural que dar todos los pasos convenientes á reivindicar los documentos de crédito distraídos ó usurpados al Instituto por aquel, y á sacar el mejor partido posible del estado de insolvencia, tanto de Valdés como de Cañellas, otorgando la escritura de avenio que se refiere á este, puede ser dado á la Comision el dictámen sin lastimar los fueros de la justicia y sin rechazar las exigencias de la equidad, que los Sres. Carrera, Miranda é individuos que compusieron la Excm. Diputacion provincial y Juntas de Inspeccion del Instituto y de Instruccion pública en los años citados, sean responsables del desfalco cometido por el apoderado Valdés y su asociado Cañellas? de ninguna manera, Excmo. Sr., y cree además que ofenderia la rectitud é imparcialidad de V. E. si le presentara tan ilegal parecer.

Tales personas no pueden ser responsables civil ni criminalmente de hechos punibles perpetrados por un tercero, que siempre será el único responsable, y nunca personas á quienes abona además el envidiable buen concepto que gozan del público por su honradez, pureza y rectitud que han demostrado en el ejercicio de los cargos públicos tan importantes que han venido desempeñando en la provincia.»

Se verificó lo mismo con la segunda que dice así: «Aparece sin embargo algo dudosa la conducta del señor Carra, porque desde 1856 en que se terminó la liquidacion y conversion de los documentos de crédito del Instituto, siendo ya Director de es-

te, hasta fines de 186), no hizo al apoderado Valdés reclamacion alguna para el reintegro de aquellos, dándose lugar quizá con este descuido al desfalco que ha sufrido el Instituto: pero esta conducta por parte del Sr. Carral, que la Comision calificaria con mayores datos de la manera que se merece, no seria lo bastante, segun lo que hasta ahora resulta, para considerarle responsable de repetido desfalco;» y se acordó aprobarlo por mayoría.

Y practicada la misma operacion en la tercera parte que dice: «La Comision concluye proponiendo á V. E. que se den todos los pasos oportunos á hacer menos sensible para el Instituto el desfalco sufrido en sus intereses, trabajando lo posible para sacar el mejor partido de los causantes; dirigiéndose á las oficinas de la Deuda pública y al Ministerio de Fomento en averiguacion de los medios que se pusieran en juego para causar la distraccion ó hurto de citados documentos de crédito; para ver si puede conseguir la reivindicacion del todo ó parte, y gestionar además lo conveniente á fin de que la escritura de avenio referida produzca al Instituto la mayor ventaja posible.—Santander 16 de Noviembre de 1869.—Ambrosio José Cagigas.»

Despues de redactado el precedendictámen, parece ser que el Sr. Juez de primera instancia ha comenzado á instruir la oportuna sumaria, á es citacion del Promotor fiscal, y por consecuencia de publicaciones hechas en el periódico «El Cantabro» y en otros, referentes al espresado desfalco, y ha oficiado á V. E. pidiéndole antecedentes, que la Comision encuentra de razon el que se den y remitan por V. E., pero todo en copias ó testimonios expedidos por la Secretaría con el V.º B.º del Sr. Presidente y en toda forma.

Se acordó por unanimidad prestarla su aprobacion, quedando terminada la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.

P. A. de la E. D. P.—El Secretario interino, Manuel García Osborn.

Sesion del dia 17 de Diciembre de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada con una rectificacion del señor Cagigas relativa á que las tres partes en que se votó el dictámen de la Comision del expediente de reintegro del Instituto se inserten íntegras así en la misma.

Se dió en seguida lectura á una circular sobre arbolado y quedó aprobada y se mandó se publicara.

Se dió cuenta y fueron tambien aprobados los dictámenes de la Comision, desestimando por ahora la reclamacion de D.ª Catalina Arnaiz Gomez pidiendo que se la abone un crédito que tiene contra el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Mandando á informe del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha la reclamacion que D. Ramon Arquistain hace contra el mismo, á consecuencia de exigirle fondos de cuentas que tiene rendidas.

Aprobándose con una ligera modificacion el expediente de Guriezo que consiste en que se entendiase la condicion 4.ª del dictámen del negociado, que se autorice la concesion á condicion de remitir el proyecto.

interesados renunciaban á los intereses siempre que se les pagase en el plazo de 60 dias. La Diputacion lo acordó así dando las gracias.

Se aprobó la cuenta de bagajes de Medio Cudeyo correspondiente al primer trimestre.

Id. el abono de los haberes que le corresponden al llavero de la cárcel de esta ciudad hasta el dia que cesó.

Se acordó prevenir al Alcalde de San Vicente que á la mayor brevedad realice las cantidades cobradas correspondientes á la Obra pia, afectas á las Escuelas de su distrito.

Dar traslado á D. Leopoldo Noriega de la contestacion del Ayuntamiento de Riotuerto sobre pago de los trabajos que le adeuda el mismo.

Prevenir al Alcalde del citado Ayuntamiento haga saber á los herederos del guarda-monte formalicen su reclamacion.

Aprobando la subasta de la pesca en el Ayuntamiento de Arredondo.

Remitir á la Administracion económica una comunicacion del Alcalde de Villaseca relativa al impuesto personal.

Informar al Sr. Gobernador que la cantidad asignada al socorro de presos de Villacarriedo puede reducirse á 144 mi ésimas.

Suspender toda resolucion en el expediente de arbitrios de Laredo, hasta que este entre en el via legal.

Desestimar la reclamacion de don Nicolás Espuñez Ponce de Leon sobre retencion de cuatro pipas de vino por el Ayuntamiento de Laredo.

Se acordó tambien, modificándose en esta parte el dictámen de la Comision, que se prohibiese el paso de carros por el puente del pueblo de la Serna, en el Ayuntamiento de Arenas, como medio de obligar á su inmediata construccion.

Dada lectura de una comunicacion que dirige la Administracion de Hacienda pública, acompañando certificacion de las cantidades ingresadas por la quinta parte de provinciales, se acordó pasasen estos antecedentes á la Comision nombrada con objeto de averiguar el estado de los fondos provinciales.

En atencion por último al cúmulo de negocios pendientes, se acordó celebrar dos sesiones en el dia de mañana, una á las doce del dia y otra á las seis de la tarde, y que se facilite una mesa á los representantes de la prensa periódica, á fin de que tomen cuantos apuntes estimen oportunos. Terminando así la sesion de este dia, de que yo el Secretario interino certifico.

Relacion nominal de los títulos de Duque, Marqués, Conde, Vizconde, Baron, que segun los repartimientos de la contribucion territorial aparecen como contribuyentes en esta provincia, cuyos señores deben exhibir sus títulos ó remitir la nota que previene la precedente orden.

TÍTULOS.

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------|
| Duque de Osuna..... | Cabezón de Liébana y otros. |
| Idem del Infantado..... | Torrelavega idem. |
| Marqués de Villatorre..... | Arenas idem. |
| Idem de Velasco..... | Reinosa idem. |
| Idem de Balbuena..... | Santander idem. |
| Idem de Miraflores..... | Camargo. |
| Marquesa de Villapresente..... | Id. y otros. |
| Marqués de Santa Cruz de Aguirre.. | Campó de Suso y otros. |
| Marquesa de la Pezuela..... | Entrambasaguas. |
| Marqués de Chiloeches..... | Laredo. |
| Idem de Gastañaga..... | Marina de Cudeyo. |
| Idem de Robledo..... | Santillana. |
| Idem de Hormazas..... | Reinosa. |
| Idem de Bélgica..... | Rionansa. |
| Idem de Mioño..... | Rivamontan al Monte. |
| Idem de Cagigal..... | Id. |
| Idem de Villarias..... | Sámamo. |
| Idem de Donadio..... | Selaya. |
| Idem de Viluma..... | Voto. |
| Idem de Montecastros..... | Santander. |
| Idem de Ponteijos..... | Id. |

P. A. de la E. D. P.—El Secretario interino, Manuel García Osborn.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público dice á esta Administracion con fecha 14 del actual lo que sigue: «En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Juliana Almarza, hija de D. Vicente, sargento de la Milicia Nacional de Santa Cruz de la Zarza, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Santander 17 de Marzo de 1870 — Manuel G. Granda.

Grandezas y títulos.

Por orden de S. A. el Regente del Reino, inserta en el Boletín Oficial de esta provincia el dia 15 del corriente mes, se dispone que por las Administraciones económicas se llamen por los periódicos oficiales á los poseedores de títulos á fin de que en breve término exhiban los oportunos documentos ó presenten nota competentemente autorizada espresiva de la fecha en que obtuvieron la cédula de concesion, confirmacion ó autorizacion de cada uno de sus títulos.

En cumplimiento á dicha orden esta Administracion hace saber á los señores que á continuacion se expresan, que en el preciso término de 15 dias están en el deber de cumplir con la orden de S. A. el Regente del Reino, segun la Direccion general de Contribuciones participa á esta oficina.

Las notas que deben presentar los interesados, caso de no exhibir los títulos, comprenderán:

- 1.º Título ó títulos que poseen.
- 2.º Nombre del poseedor.
- 3.º Fecha de la cédula de concesion, sucesion ó autorizacion.
- 4.º Punto de residencia del interesado, y cuando estos la tengan fuera de esta provincia darán las esplicaciones sus apoderados ó administradores.

Ayuntamientos en que resultan contribuyentes.

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| DIPUTACION DE SANTANDER | Cabezón de Liébana y otros. |
| DE BARRIA | Torrelavega idem. |
| DE BARRIA | Arenas idem. |
| DE BARRIA | Reinosa idem. |
| DE BARRIA | Santander idem. |
| DE BARRIA | Camargo. |
| DE BARRIA | Id. y otros. |
| DE BARRIA | Campó de Suso y otros. |
| DE BARRIA | Entrambasaguas. |
| DE BARRIA | Laredo. |
| DE BARRIA | Marina de Cudeyo. |
| DE BARRIA | Santillana. |
| DE BARRIA | Reinosa. |
| DE BARRIA | Rionansa. |
| DE BARRIA | Rivamontan al Monte. |
| DE BARRIA | Id. |
| DE BARRIA | Sámamo. |
| DE BARRIA | Selaya. |
| DE BARRIA | Voto. |
| DE BARRIA | Santander. |
| DE BARRIA | Id. |

| | |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| Marqués de Albaida..... | Ramales. |
| Conde de las Bárcenas..... | San Felices de Buelna y otros. |
| Idem de Moriana y de Cilleruelo.... | Arenas y otros. |
| Idem de Noblejas..... | Bárcena de Cicero. |
| Idem de Villanueva de la Barca.... | Entrambasaguas y otros. |
| Idem de la Vega..... | Herrerías. |
| Idem de Revillagigedo..... | Ramales. |
| Idem de Bornos..... | Reinosa. |
| Idem de Nava..... | Santillana. |
| Idem de Ballon Troncoso..... | Vega de Liébana. |
| Idem de Isla..... | Santander. |
| Idem de San Isidro..... | Idem. |
| Idem de Torano..... | Idem. |
| Condesa de San Isidro..... | Idem. |
| Idem de Campogiro..... | Idem. |
| Baron de Peramola..... | Torrelavega. |

Nota.—Además de los comprendidos en la precedente relacion, están en el deber de exhibir sus títulos ó presentar las notas que se dice en la orden circular todos los señores que los posean y que por no figurar con ellos en los repartimientos ó documentos oficiales no se comprenden en esta relacion.

Santander 18 de Marzo de 1870.—Manuel G. Granda.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Relacion de los contribuyentes y partidas fallidas por la contribucion territorial en el primer semestre del año económico de 1869-70 por virtud de los expedientes instruidos al efecto y aprobados por la Comision de evaluacion y por el Sr. Administrador económico de la provincia en 16 y 17 de Marzo corriente, á saber:

| Número de orden de los expedientes. | Número del repartimiento. | Nombre de los contribuyentes. | Cuotas. | | Causas que motivan las bajas y épocas á que pertenecen. |
|-------------------------------------|---------------------------|---|---------|------|---|
| | | | Escds. | Mls. | |
| 1 | 286 | D. Antonio Arriete..... | 692 | | Por haber sido espropiados 8 carros de tierra del camino nuevo de Miranda, por 2 trimestres. |
| 2 | 585 | Antonio Gallo Diez..... | 50 | 734 | Por haber sido derribada la casa de la calle de Atarazanas, núm. 17 para reedificarla, por id. id. |
| 3 | 548 | D.ª Juana Fernandez..... | 6 | 814 | Por haber sido derribado el piso guardilla de la casa núm. 15 de la Cuesta de la Atalaya, por id. id. |
| 4 | 143 | D. Juan Ontañon y Maza..... | 79 | 236 | Por id. id. de la calle de Rupalacio, número 1.º, por id. id. |
| 5 | 538 | D.ª Agustina Fernandez Velarde..... | 17 | 155 | Por id. id. de la casa calle de Ruamayor, núm. 8 antiguo, 11 moderno, por 5 meses. |
| 6 | 1955 | D. Francisco Portilla..... | 2 | 488 | Por habersele muerto dos vacas y vendido otra para el consumo público, por 2 trimestres. |
| 7 | 946 | Francisco Peñil de la Riva..... | 37 | 198 | Por habersele figurado en clase de vecino de la jurisdiccion en vez de forastero, por id. id. |
| 8 | 1331 | José Camus Toca..... | 864 | | Por haber justificado no poseer una vaca que tenia amillarada á su nombre, por id. id. |
| 9 | 1857 | Teodoro Galban..... | 16 | 22 | Por id. id. id. las dos vacas amillaradas á su nombre, por id. id. |
| 10 | 1593 | Antonio Callejo Liaño..... | 810 | | Por id. id. id. más que una vaca de las dos que tenia amillaradas á su nombre, por id. id. |
| 11 | 777 | Antonio Lera..... | 33 | 160 | Por haber sido presa de las llamas la casa de la calle de Motezuma, núm. 2, por un trimestre. |
| 12 | 93 | Bernardino Gomez..... | 15 | 046 | Por id. id. id. id. de la calle de Santa Lucía, número 26, por id. id. |
| 13 | 1198 | Sra. Superiora de la casa de María Santísima de las Desamparadas..... | 69 | 340 | Por haberse impuesto contribucion equivocadamente á la casa de que se trata y que se halla exenta con arreglo al art. 3.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845, por 2 trimestres. |
| 14 | 1807 | D. Javier Beivides..... | 433 | | Por haber sido presa de las llamas una vaca en la noche del 13 de Octubre de 1869, por un trimestre. |
| 15 | 1806 | Ignacio Beivides..... | 1 | 623 | Por id. id. id. id. cuatro vacas en dicha noche, por id. id. |
| 16 | 836 | José Ochoa..... | 1 | 514 | Por ser insolvente, por 2 trimestres. |
| 17 | 1007 | Domingo Puente..... | 3 | 130 | Por ser insolvente, por id. id. |
| Total..... | | | 321 | 865 | |

Lo que se anuncia al público para los efectos de instruccion. Santander 17 de Marzo de 1870.—Manuel G. Granda.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Hago saber: Que el 4 de Abril próximo, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-audien- cia de este Juzgado el remate de las fincas siguientes:

Esds. Mils.

Primeramente una fábrica de fideos establecida en esta ciudad, calle de Gibaja,

núm. 10, piso bajo, que está á cargo de D. Bernardo Labin; se compone de prensa brincadero para amasar la pasta, movida por una caballería mular, y de otros accesorios que resultan en la tasacion, de manifiesto en la Escribanía, valuada con la caballería en..... 680

En el pueblo de Herrera, valle de Camargo, sitio de la Gándara, un cierro con pared sencilla, su cabida 401 carros, igual á 716 áreas 98 centiáreas, con inclusion

de lo que ocupa una casa que tiene 9 metros de frente por 16 de fondo. El terreno se halla en cultivo la cuarta parte y el resto de sierra y peñas, con algunos árboles frutales de poca dimension; dentro de este cierro hay un helguero ó rozada que mide 6 carros 70 centimos, ó sean 2 áreas 98 centiáreas; todo linda por el Sur y Oeste carretera, al Norte idem y terreno comun y al Este terreno tambien del comun. Los 401

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polanco.

Los propietarios, colonos y vecinos, así como forasteros de este distrito, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal en todo el presente mes las respectivas relaciones de altas y bajas para proceder con arreglo á las mismas á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico.

Polanco 15 de Marzo de 1870.— José Calderon.

carros con la casa que se cita están vendidos por D. Bernardo Lopez Labin y su conjunta doña Agueda Tafall al finado D. Ramon Arce Nuñez por escritura pública con pacto de retro por seis años, de los que han trascurrido dos, en precio de 914 escudos, por cuya circunstancia, aunque los carros de terreno y casa valen mucho mas, para la testamentaria no puede ser otro el valor que los citados 914 escudos que es en lo que se tasa..... 914

1.584
Dichas propiedades corresponden á la testamentaria de D. Ramon Arce Nuñez, y se rematan á instancia de los síndicos del concurso para atender al pago de los créditos pendientes. Y para la insercion en el Boletin Oficial de la provincia se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Marzo de 1870.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.ª, Ignacio Perez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'100 á 5'600 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'700 á 2,100 escudos fanega.

Trigo vendido.... 1,425 fanegas.

Precio medio..... 4'493 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliacion.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Cargarémes.

Filiaciones para quintos.

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribucion territorial.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo,

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido forma- do en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles per- juicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Table with 5 columns: Pueblo en que radican las fincas, Clase, NOMBRE DE LOS INTERESADOS, Objeto de la inscripcion, and Años. It lists various property owners and their details across different municipalities like Isla, Arnuero, and Castillo.

(Se continuará.)